Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1106/2013 DEL CONSEJO

de 5 de noviembre de 2013

por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India

(DO L 298 de 8.11.2013, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/49 de la Comisión de 14 de enero de 2015	L 9	17	15.1.2015
►**M2**	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1019 de la Comisión de 29 de junio de 2015	L 163	18	30.6.2015
►**M3**	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1483 de la Comisión de 1 de septiembre de 2015	L 228	1	2.9.2015
►**M4**	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1821 de la Comisión de 9 de octubre de 2015	L 265	4	10.10.2015
►**M5**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/220 de la Comisión de 8 de febrero de 2017	L 34	21	9.2.2017

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 134 de 23.5.2017, p. 52 (2017/220)

►**C2** Rectificación, DO L 255 de 3.10.2017, p. 32 (2017/220)

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1106/2013 DEL CONSEJO

de 5 de noviembre de 2013

por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alambre de acero inoxidable con un contenido en peso:

— de níquel superior o igual al 2,5 %, distinto del alambre con un contenido de níquel superior o igual al 28 % pero inferior o igual al 31 % en peso y un contenido de cromo superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 22 % en peso,

— de níquel inferior al 2,5 %, distinto del alambre con un contenido de cromo superior o igual al 13 % pero inferior o igual al 25 % en peso y un contenido de aluminio superior o igual al 3,5 % pero inferior o igual al 6 % en peso,

originario de la India, actualmente clasificado con los códigos NC 7223 00 19 y 7223 00 99.

▼M3

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en frontera de la Unión, no despachado de aduana, de los productos descritos en el apartado 1 y fabricados por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

▼M5

Empresa	Derecho (%)	Código TARIC adicional
Garg Inox, Bahadurgarh, Haryana and Pune, Maharashtra	10,3	B931
KEI Industries Ltd, New Delhi	7,7	B925
Macro Bars and Wires, Mumbai, Maharashtra	0,0	B932
Nevatia Steel & Alloys, Mumbai, Maharashtra	0,7	B933
Raajratna Metal Industries, Ahmedabad, Gujarat	12,5	B775
Venus Wire Industries Pvt. Ltd, Mumbai, Maharashtra	6,9	B776
Precision Metals, Mumbai, Maharashtra	6,9	B777
Hindustan Inox Ltd, Mumbai, Maharashtra	6,9	B778
Sieves Manufacturer India Pvt. Ltd, Mumbai, Maharashtra	6,9	B779
Viraj Profiles Limited, Palghar, Maharashtra and Mumbai, Maharashtra	6,8	B780
Empresas enumeradas en el anexo	►C2 5,0 ◄	Véase el anexo
Todas las demás empresas, excepto aquellas incluidas en la muestra de la investigación inicial y las empresas que cooperaron y no están incluidas en la muestra	►C1 12,5 ◄	B999

▼B

3. Salvo que se especifique lo contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

▼M3

4. La aplicación de los tipos de derecho individuales especificados para las empresas citadas en el apartado 2 y en el anexo estará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida, en la que figurará una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «El abajo firmante certifica que el (volumen) de alambre de acero inoxidable vendido para su exportación a la Unión Europea consignado en esta factura fue fabricado por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en la India. Declara asimismo que la información facilitada en la presente factura está completa y es correcta». Si no se presenta dicha factura, se aplicará el tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».

▼B

Artículo 2

En el caso de que un productor exportador de la India aporte pruebas suficientes a la Comisión de que

a) no ha exportado los productos descritos en el artículo 1, apartado 1, originarios de la India durante el período de investigación (1 de abril de 2011 a 31 de marzo de 2012);

b) ni está vinculado a ningún exportador o productor sujeto a las medidas impuestas por el presente Reglamento;

c) ni ha exportado realmente los productos afectados ni ha contraído una obligación contractual irrevocable de exportar una cantidad significativa a la Unión después del final del período de investigación,

el artículo 1, apartado 2, podrá modificarse añadiendo el nuevo productor exportador a la lista del anexo.

Artículo 3

Se percibirán definitivamente los importes garantizados por los derechos antidumping provisionales de conformidad con el Reglamento (UE) nº 418/2013 de la Comisión sobre las importaciones de alambre de acero inoxidable con un contenido en peso:

— de níquel superior o igual al 2,5 %, distinto del alambre con un contenido de níquel superior o igual al 28 % pero inferior o igual al 31 % en peso y un contenido de cromo superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 22 % en peso,

— de níquel inferior al 2,5 %, distinto del alambre con un contenido de cromo superior o igual al 13 % pero inferior o igual al 25 % en peso y un contenido de aluminio superior o igual al 3,5 % pero inferior o igual al 6 % en peso,

originario de la India, actualmente clasificado con los códigos NC 7223 00 19 y 7223 00 99. Los importes garantizados por encima de los tipos definitivos del derecho antidumping serán liberados.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M2

ANEXO

Productores exportadores indios que cooperaron no incluidos en la muestra

Nombre de la empresa	Ciudad	Código TARIC adicional
▼M4 Amar Precision Wire Products Pvt., Ltd	Satara, Maharashtra	B121
▼M2 Bekaert Mukand Wire Industries	Lonand, Tal. Khandala, Satara District, Maharastra	B781
Bhansali Bright Bars Pvt. Ltd	Mumbai, Maharashtra	B781
Bhansali Stainless Wire	Mumbai, Maharashtra	B781
Chandan Steel	Mumbai, Maharashtra	B781
Drawmet Wires	Bhiwadi, Rajastan	B781
Jyoti Steel Industries Ltd	Mumbai, Maharashtra	B781
Mukand Ltd	Thane	B781
Panchmahal Steel Ltd	Dist. Panchmahals, Gujarat	B781
Superon Schweisstechnik India Ltd	Gurgaon, Haryana	B997